

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización tributaria en el distrito de San Isidro****ORDENANZA N° 560-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 016-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 009-2022-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 131-2022-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 013-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe Vía Remota N° 0165-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización tributaria en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, y de acuerdo con el artículo 69° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, los arbitrios, multas y las demás que determine la ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, y por las tasas que determinen los Concejos Municipales, siendo que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-

EF y modificatorias, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, asimismo, la Norma VII del citado Código Tributario que prescribe reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, señala que toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años y que no hay prórroga tácita;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; emergencia que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, N° 009 y N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA; así como por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de marzo de 2020; por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 28 de febrero de 2022, prorrogada por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, señala que en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha verificado situaciones de subvaluación o la necesidad de actualizar la categoría de uso para el cálculo de arbitrios, lo que conjuntamente con la coyuntura económica por la situación de emergencia sanitaria nacional, hace necesario una propuesta de otorgamiento de incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, que permitan a los contribuyentes del distrito asumir la carga tributaria producto de las acciones de fiscalización tributaria, lo cual no ocasionaría gastos a la Administración municipal;

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de la fiscalización tributaria en el distrito de San Isidro, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los informes del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

#### **Artículo Primero.- Objeto**

Incentivar la presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial, en los casos de omisión y subvaluación de predios en la jurisdicción de San Isidro, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentre.

#### **Artículo Segundo.- Alcance**

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes que registren adeudos como consecuencia de un procedimiento de fiscalización tributaria o que ésta se encuentre en curso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

El presente alcance incluye además de los procedimientos de fiscalización tributaria que culminan en pérdida de beneficios de pensionista, adulto mayor o de algún otro beneficio en el pago de arbitrios municipales; a aquellas pérdidas originadas por la aplicación de resoluciones de subgerencia, cumplimiento de resoluciones del Tribunal Fiscal o al propio vencimiento de la vigencia del beneficio.

#### **Artículo Tercero.- Requisitos**

a) Presentar declaración tributaria, dentro del plazo establecido en el procedimiento de fiscalización tributaria; de encontrarse vencido el plazo, deberá presentar un formato de reconocimiento del procedimiento de fiscalización, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

c) No registrar deuda vencida del Impuesto Predial y/o derecho de emisión corriente o del último año afecto, de corresponder.

d) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

#### **Artículo Cuarto.- Beneficios tributarios**

La deuda generada por el procedimiento de fiscalización obtendrá los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

b) Condonación del 25% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

c) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias.

d) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales.

Tratándose de vencimientos o pérdidas de beneficios, conforme el segundo párrafo del Artículo Segundo de la presente Ordenanza, adicionalmente a lo señalado, se condonará el íntegro del monto acotado como resultado de dicho proceso por concepto Arbitrios Municipales.

Los beneficios señalados aplican siempre que se realice el pago de forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

#### **Artículo Quinto.- Pérdida de los beneficios tributarios otorgados**

Es causal de pérdida, la interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento, así como la verificación de que los desistimientos, a que se refiere el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, no hubieran sido presentados con las formalidades de ley. En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

#### **Artículo Sexto.- Excepciones**

Excepcionalmente, y sólo hasta los 90 días calendario de vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente, los contribuyentes que de manera voluntaria presenten una declaración jurada para regularizar su situación de subvaluación o correcta declaración del uso del predio, presentando la declaración jurada correspondiente, aplicándose el beneficio respecto de la diferencia resultante de dicha declaración. Se deja expresamente establecido que estas declaraciones se encuentran sujetas a control posterior.

Se considera voluntaria a toda declaración realizada con anterioridad al inicio de un procedimiento de verificación o fiscalización tributaria.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Segunda.-** Condónese las multas tributarias pendientes de pago por las infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, siempre que éstas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago respecto del procedimiento de fiscalización que la generó y que no se encuentren impugnadas.

**Tercera.-** Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Quinta.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

**Sexta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**Séptima.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munisaniidro.gob.pe](http://www.munisaniidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde



FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2022-000001  
AÑO 2022

**HR**  
HOJA RESUMEN

CÓDIGO

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO Y N° DOC.	
TIPO DE CONTRIBUYENTE		CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE	
CÓNYUGE		TIPO Y N° DOC.	

**DOMICILIO FISCAL**

DOMICILIO	DISTRITO	POSTAL

**RELACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS**

ANEXO	UBICACIÓN DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CÓDIGO PREDIAL	ESTADO	AUTOAVALÚO	% PART.	AUTOAVALÚO AFECTO

N° PREDIOS

BASE IMPONIBLE  
IMPUESTO ANUAL

OBSERVACIONES:	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN JURADA SON VERDADEROS		
	TITULAR	REPRESENTANTE	FIRMA

Usuario      Fecha      Hora

Municipalidad  
de  
**San Isidro**

## FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2022-000001

AÑO 2022

**PU**

PREDIO URBANO

ANEXO \_\_\_\_\_

CÓDIGO

## DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			TIPO Y N° DE DOC.	
CONDICIÓN DE PROPIEDAD	% PARTICIPACIÓN		EXONER. /INAFFECTO	
CONYUGE			TIPO Y N° DE DOC.	

## DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN			COD. CATASTRAL		COD. PREDIAL	
ESTADO	TIPO		N° PARTIDA REGISTRAL DE SUNARP			
USO						

## DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN MAT. PREDOM. EST. CONSERVACIÓN UBICACIÓN	N° PISO	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍAS				VALOR UNITARIO O POR M2	INCREMENTO 5%	DEPRECIACIÓN		VALOR UNITARIO DEPRECIADO	ÁREA CONSTRUIDA		ÁREA COMÚN		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
			MUROS Y COLUMNAS	TECHOS	PISOS	PUERTAS			REVESTIMIENTOS	BANOS		INST. ELÉCTRICAS	%	S/	M2	
FRONTIS PRORRATEADO (ML)											TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN			
													VALOR OTRAS INSTALACIONES (*)			
													VALOR DEL TERRENO			
													VALOR DEL PREDIO			
													AUTOAVALÚO AFECTO (%)			

## DATOS DE OTRAS INSTALACIONES FIJAS, PERMANENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (\*)

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN MAT. PREDOMINANT ESTADO CONSERVACIÓN ANTIGÜEDAD	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CAPACIDAD	FACTOR DE VALORIZACIÓN	VALOR UNITARIO	DEPRECIACIÓN		VALOR UNITARIO DEPRECIADO	% ÁREA COMÚN	VALOR DE OTRAS INSTALACIONES
								%	S/			
VALOR OTRAS INSTALACIONES FIJAS, PERMANENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS												

OBSERVACIONES:	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN JURADA SON VERDADEROS		
	TITULAR	REPRESENTANTE	FIRMA